

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LOS CLUBES ROTARIOS DE CHIAPAS EN LO SUCESIVO “LOS CLUBES”, REPRESENTADA POR EL GOBERNADOR DEL DISTRITO 4195, LIC. EDGAR RODOLFO CORONA ARELLANO, Y, POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, EN LO CONTINUO “LA UNACH”, REPRESENTADA POR EL RECTOR, DR. CARLOS FAUSTINO NATARÉN NANDAYAPA, Y CUANDO SEAN REFERIDOS CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Declara **“LOS CLUBES”**, a través de su representante, que:
 - I.1. Rotary es una red mundial compuesta de 1.200.000 vecinos, amigos, líderes y personas dedicadas a solucionar problemas, quienes ven un planeta en que las personas se unen y toman acción para generar un cambio perdurable en el mundo, sus comunidades y en sí mismos.
 - I.2. El Objetivo de Rotary es estimular y fomentar el ideal de servicio como base de toda empresa digna y, en particular, estimular y fomentar: El desarrollo del conocimiento mutuo como ocasión de servir. La misión de Rotary International, es servir a los demás, promover la integridad y fomentar la comprensión, la buena voluntad y la paz mediante las actividades de compañerismo de los líderes empresariales, profesionales y cívicos.
 - I.3. El Lic. Edgar Rodolfo Corona Arellano, representante legal y Gobernador de Distrito 4195, se encuentra facultado por Rotary Internacional.
 - I.4. Su domicilio legal se encuentra ubicado en Casa de la Amistad, Boulevard Belisario Domínguez número 3875, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P.29050.
- II. Declara **“LA UNACH”**, a través de su representante, que:
 - II.1 De conformidad con el Artículo 1 de su Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación y del Estado, creado por Decreto número 98, de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad.
 - II.2 Conforme al numeral 2 de su Ley Orgánica, tiene por objetivos:

- Impartir enseñanza superior para formar los profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos que requiere el desarrollo económico y social del Estado;
 - Organizar, desarrollar y fomentar la investigación científica y humanística, considerando las condiciones y problemas nacionales y primordialmente los del Estado de Chiapas, y
 - Extender, con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura en todos los medios sociales de la comunidad que la sustenta.
- II.3 Tiene personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento jurídico y que la representación legal, en términos del numeral 22 de su vigente Ley Orgánica, recae en el Rector, Dr. Carlos Faustino Natarén Nandayapa, designado por Acuerdo de la H. Junta de Gobierno el 04 de diciembre de 2018.
- II.4 Para los fines del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard "Dr. Belisario Domínguez" Km. 1081 sin número, Colina Universitaria, edificio de la Rectoría, Colonia Terán, C. P. 29050, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- III. Declaran "**LAS PARTES**" que:
- III.1 Admiten la personalidad jurídica que ostentan y la capacidad legal de sus representantes; cuentan con la voluntad y los recursos suficientes para cumplir los compromisos que se establecen en este pacto; conocen su contenido y alcance, y han convenido signarlo para obligarse en los términos previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para colaboración y la coordinación entre "**LOS CLUBES**" y "**LA UNACH**", para llevar a cabo acciones relativas a la mejora de la comunidad.

SEGUNDA: ACCIONES

1. Para la consecución del objeto previsto en la cláusula que precede, "**LA UNACH**" convienen realizar las acciones siguientes:
 - Convocar a través de sus diferentes unidades universitarias, a sus docentes y estudiantes para la conformación de grupos de trabajo que establezcan de forma oportuna la formulación de algún proyecto.
 - Préstamo de las instalaciones, a medida de sus posibilidades y disponibilidad de espacios, para la realización de actividades, derivadas al objeto del convenio.
 - Prestadores de servicio social o práctica profesional.

2. "**LOS CLUBES**"

1. Participar de manera conjunta con “**LA UNACH**” en:
 - Participar en la formulación y presentación de propuestas de solicitud de recursos de aquellos proyectos que requieran, en su caso, de financiamiento público o privado.
 - Otorgar facilidades a “**LA UNACH**” para la realización de las actividades derivadas de los proyectos conjuntos en los seis ejes de acción rotario: Educación, Salud Materno – Infantil, Saneamiento de Agua, Paz, Salud en general y Medio Ambiente.
 - Participación en el Programa Intercambio para Jóvenes.
 - Participación en el Programa Intercambio para Nuevas Generaciones (jóvenes profesionistas que realizan prácticas profesionales.)
 - Participación en el Programa Permanente de Cáncer Cervicouterino y Labio y Paladar Hendido.
 - Participar en Becas Rotary- Pro Paz
 - Facilitar los medios a su alcance para la participación de alumnos y docentes en los programas de ROTARY.

TERCERA: NO APORTACIÓN ECONÓMICA.

“**LAS PARTES**” convienen que la celebración del presente instrumento jurídico no generará obligación alguna de carácter económico.

CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para el cumplimiento del objeto y la ejecución de las actividades descritas en la cláusula que precede, “**LAS PARTES**” elaborarán programas y proyectos que, una vez aprobados por las mismas, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos con las Facultades y Escuelas, los cuales, una vez firmados, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

QUINTA: COMUNICACIONES.

“**LAS PARTES**” convienen en que las comunicaciones que se crucen, de conformidad con este instrumento, deberán dirigirse por escrito a los titulares de las áreas que a continuación se indican o a quienes, en el futuro, los sustituyan en sus cargos o funciones.

Por parte de “**LOS CLUBES**”, a través de su Gobernador, Lic. Edgar Rodolfo Corona Arellano; y,

Por parte de “**LA UNACH**”, a través de la Dra. Ana María Flores García, Directora de la Facultad de Medicina Humana, Campus II-Tuxtla.

SEXTA: RELACIÓN LABORAL.

“**LAS PARTES**” acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas, por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aun en los casos de los trabajos realizados

conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de **“LAS PARTES”**.

Cada una de **“LAS PARTES”** será la única responsable de las obligaciones legales en materia laboral y de seguridad social, o bien en materia de prestación de servicios profesionales, según sea el caso, respecto de su propio personal o de los recursos humanos que contraten, bajo cualquier esquema, para la realización de las actividades derivadas del presente acuerdo, obligándose cada parte a responder, ante la otra, por las reclamaciones que sus trabajadores o sus prestadores de servicio llegasen a realizar con motivo de las actividades emanadas de este acuerdo, en el entendido de que en ningún caso el personal de una parte podrá considerarse como empleador sustituto, solidario o subsidiario a la otra.

SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” convienen que este convenio no les otorga licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la propiedad intelectual de la otra parte. En consecuencia, se obligan a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, donar o de cualquier otro modo disponer de cualquier proyecto realizado por **“LAS PARTES”**, ni de cualquier material excedente que sea resultado de la propiedad intelectual de las mismas.

Queda estrictamente prohibido a ambas partes y a su personal reproducir, sin permiso de la otra, cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado o desarrollado al amparo del presente convenio, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida por las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial, lo que constituirá, además, la rescisión de este instrumento.

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo del presente acuerdo, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los acuerdos específicos de cooperación que sobre el particular suscriban **“LAS PARTES”**, debiendo siempre otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” convienen en mantener un principio general de confidencialidad respecto de la información de la otra parte a la que llegue a tener acceso. En todo momento se buscará evitar la divulgación o indebida apropiación del conocimiento, metodología y conocimientos generados en el cumplimiento de este Convenio y de sus acuerdos específicos que tengan carácter confidencial.

NOVENA: CESIÓN DE DERECHOS.

“LAS PARTES” convienen en que no podrán traspasar ni ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones previstos en este instrumento.

DÉCIMA: VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento marco tendrá vigencia por un periodo de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de su firma, pudiendo darlo por terminado en cualquier tiempo sin incurrir en responsabilidad alguna a su cargo, con la simple notificación escrita que la parte interesada dirija a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por concluido. En caso de terminación anticipada, los proyectos que se encuentren pendientes continuarán hasta su total cumplimiento, en los términos pactados.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento podrá ser revisado, modificado o adicionado en su texto, por voluntad de ellas y durante su vigencia, mediante la firma del convenio modificatorio respectivo. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha en que sea signado el instrumento correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Para todos los efectos legales, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera a “LAS PARTES” de responsabilidad civil. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las ellas, tales como a) huelgas; b) cuarentenas; c) bloqueos; d) huracanes; e) sismos, o cualquier otra causa que impida el cumplimiento de alguna obligación, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se continuará con la realización de los trabajos objeto del presente Convenio.

Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se imposibilite cumplir el objeto de este convenio, “LAS PARTES” podrán darlo por terminado en forma anticipada.

DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN.

En caso de incumplimiento, “LAS PARTES”, en cualquier momento y durante su vigencia, podrán rescindir este convenio marco, sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial; sin embargo, deberá informarse a la otra parte de las causales que motivaren la rescisión y, en todo caso, dar oportunidad de resarcir los motivos que la causaren.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” convienen que cuando concurren causas justificadas o de interés general que den origen a la terminación anticipada de los trabajos conjuntos, objeto de este Convenio, tendrán la facultad de darlos por concluidos, sin responsabilidad alguna, en cualquier estado que éstos se encuentren, buscando siempre no perjudicar sus propios intereses.

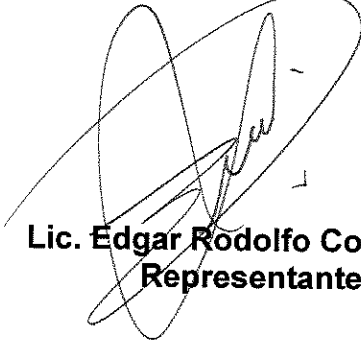
DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de presentarse alguna controversia, derivado de su interpretación, cumplimiento

y ejecución, ésta será resuelta de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”, sin intervención de terceros, lo cual se hará constar por escrito.

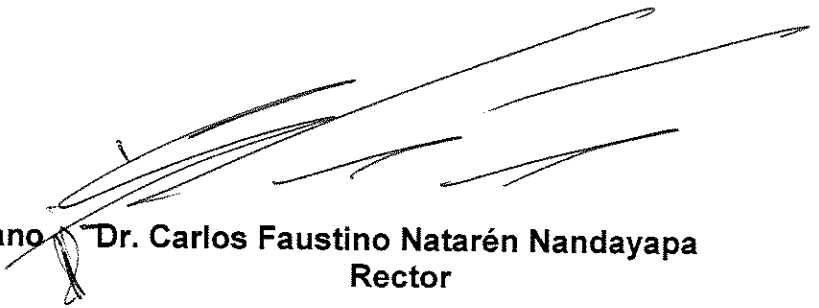
Leído que fue el presente instrumento y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman de conformidad por duplicado, al calce y al margen, correspondiendo un ejemplar original a cada una, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

Por “**LOS CLUBES**”



Lic. Edgar Rodolfo Corona Arellano
Representante Legal

Por “**LA UNACH**”



Dr. Carlos Faustino Natarén Nandayapa
Rector